



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se le denominará "**UNALM**"; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC N° 20171781648, y con domicilio legal en avenida José Abelardo Quiñones Km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su **Presidenta Ejecutiva, Dra. CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N°005-2021-MINAM de fecha 30 de abril del 2021, a quien en adelante se le denominará "**IIAP**".

Toda referencia a la **UNALM** y el **IIAP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

El **IIAP** es un organismo técnico con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

En el año 2020, el **IIAP** suscribió una carta de intención de colaboración en el marco de la postulación de la **UNALM** a un fondo concursable de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), titulado "Programa de Fortalecimiento del desarrollo de cultivos alternativos a la coca y la sustentabilidad de los recursos naturales en la selva peruana".

Al final de la etapa de postulación, la **UNALM**, a través de la Fundación para el Desarrollo Agrario (**FDA**), firmó un acuerdo de cooperación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (**USAID**) para la implementación del proyecto, ahora titulado, *Peruvian Extension and Research Utilization Hub* (PERU-Hub); cuyo fin es el de establecer un **Hub** (Centro) de la **UNALM** que utilice los resultados de la investigación para generar desarrollo agrícola, económico y social en las comunidades rurales, promoviendo el manejo sostenible de los recursos naturales e incorporando a las cadenas de valor a mujeres y comunidades nativas emprendedoras.

Son objetivos del proyecto el fortalecimiento institucional de la **UNALM** a través de su Instituto Regional de Desarrollo (**IRD**) en Pucayacu y San Isidro; el incremento de conocimientos; así como la transferencia de tecnologías para la productividad y comercialización de productos agrícolas.

## **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú;
- 3.2. Código Civil Peruano;
- 3.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 3.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
- 3.5. Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;
- 3.6. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 3.7. Estatuto y Reglamento General de la UNALM.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

Mediante el presente convenio la **UNALM** y el **IIAP**, se comprometen a compartir esfuerzos para establecer programas académicos y de investigación a través de proyectos de investigación, de proyección social, de tecnología de producción agrícola y otras actividades y/o programas, en el marco de sus funciones y que se encuentren dentro del alcance y objetivos del proyecto PERU-Hub.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Promover la colaboración en el de proyectos de investigación, de proyección social, de tecnología de producción agrícola y otras actividades y/o programas, en el marco de sus funciones y que se encuentren dentro del alcance de la UNALM.
- b) Promover la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común, favoreciendo la participación en proyectos y programas de desarrollo agrícola, rural y agroindustrial y la extensión agropecuaria.
- c) Organizar conjuntamente cursos, conferencias, mesas técnicas, ferias y otros eventos destinados a impulsar la promoción económica, el desarrollo local y la calidad del empleo.
- d) Fomentar el intercambio recíproco de estudios, planes y programas de desarrollo rural y otros materiales de interés común, sin perjuicio de compromiso u obligaciones previas que lo impidan.
- e) Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito cultural, social, científico y en cuantas otras actividades de interés común puedan surgir entre ellas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

1. Por el **IIAP**:

La Oficina de Oficina de Cooperación Técnica o quien este designe. Correo electrónico: [cooperacion@iiap.gob.pe](mailto:cooperacion@iiap.gob.pe)



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

2. Por **LA UNALM**:

El Director del Proyecto PERU-Hub o quien este designe.

Correo electrónico: peru.hub@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

**CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes que suscriben el presente Convenio Marco, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del Convenio Marco y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. En consecuencia, se contemplan los siguientes términos con la firma del presente Convenio Marco:

- A. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- B. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- C. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- D. Ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

- E. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio Marco son propiedad de **LAS PARTES**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS**

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**; señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudieran invalidarlo.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por el IIAP

Por la UNALM



**Dra. Carmen Rosa García Dávila**  
Presidenta Ejecutiva



**Dr. Américo Guevara Pérez**  
Rector

Fecha: 10/05/23  
Lugar: Iquitos, Perú

Fecha: 05/05/23  
Lugar: Lima, Perú

